

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Informo a la señora Juez que el término concedido a la parte demandada para los fines establecidos en el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso, venció sin que la misma realizara pronunciamiento alguno.

Dentro de la liquidación de crédito presentada por la parte actora se refirió que la demandada canceló mediante resolución el valor correspondiente a la condena impuesta dentro de la sentencia objeto de la presente ejecución, quedando pendiente únicamente el pago de las costas procesales, relacionando finalmente como excedente pendiente de pago por parte de Colpensiones un valor de \$100.000,00.

De otro lado se informa que, una vez revisada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que figura el siguiente Depósito Judicial: **No. 454130000013160 por valor de \$100.000,00**, por concepto de costas procesales consignadas por la entidad demandada, para lo cual se adjunta al dossier comprobante del mismo.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 09 de diciembre de 2020.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación Nro. 209

Rad. Juzgado: 2019-00554-00

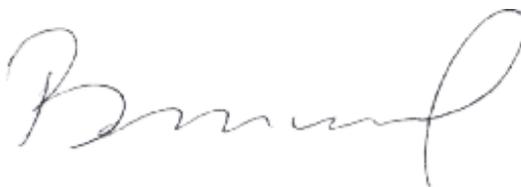
Una vez comprobada la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** realizada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en el trámite correspondiente a la **EJECUCIÓN LABORAL** promovida por **FABIO CARO** a través de apoderado judicial en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a continuación del proceso **ORDINARIO LABORAL** y por no haber sido objetada durante el término de traslado, se le imparte su respectiva **APROBACIÓN** de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Se ordena la entrega del depósito judicial **No. 454130000013160** por **valor de \$100.000,00**, una vez ejecutoriada la presente providencia, así como el pago de los títulos judiciales que se llegaran a consignar dentro del proceso, hasta el monto de la liquidación del crédito y de las costas aprobadas.

Teniendo en cuenta que se encuentran saldadas las sumas de dinero ordenadas a través del mandamiento de pago, y por las cuales se ordenaron las medidas cautelares de embargo de cuentas bancarias de la entidad demandada, se ordena el levantamiento de las mismas. Por la secretaría del Juzgado se ordena expedir las comunicaciones correspondientes.

Queda pendiente el pago de las COSTAS PROCESALES del trámite de ejecución por la suma de OCHENTA MIL PESOS M.L. (\$80.000,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por estado electrónico No. **029** Hoy **19** de marzo de 2021

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria